

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agosto de 1838)  
("EL PERUANO"—Tomo I)

# EL PERUANO

## Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)  
("EL PERUANO"—Tomo I)  
"EL PERUANO" es distribuido en todas las Oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del extranjero.  
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.  
(R. S. de 7 de Octubre de 1826)

AÑO 100

TOMO II

LIMA, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1940

TRIMESTRE IV — No. 282

DANIEL CAMINO B.  
DIRECTOR  
ADMINISTRADOR

OFICINA Y TALLERES  
ORTIZ N° 313

APARTADO: 303

LIMA — PERU

### SUMARIO

Poder Legislativo. — Leyes  
Nos. 9219, 9220, 9221, 9222,  
9223, 9224 y 9225 de los  
Ramos de Hacienda, Fo-  
mento, Justicia y Gobier-  
no . . . . . 1145  
Resoluciones del Rano de  
Marina y Aviación . . . 1146  
Ministerio de Hacienda. —  
Pagos de la Caja Fiscal . . 1146  
Propiedad Industrial . . . 1147

## PODER LEGISLATIVO

### MINISTERIO DE HACIENDA

LEY No. 9219

EL PRESIDENTE DE LA REPUB-  
BLICA

Por cuanto:

El Congreso a dado la ley si-  
guiente:

EL CONGRESO DE LA REPUB-  
BLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Quince mil soles oro (\$10, 15,000.00) con el fin de habilitar la partida número 443 del Pliego de Justicia y Culto, y con el exclusivo objeto de atender a los gastos que demanda la representación del Gobierno en el II Congreso Eucarístico a realizarse en la ciudad de Arequipa. Este gasto se cargará a los probables mayores ingresos del actual ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,  
Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.

E. Silva y Elguera,  
Senador Secretario.

Manuel B. Llosa,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitu-  
cional de la República.

Por tanto: mando se publique  
y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno,  
en Lima, a los tres días del mes  
de diciembre de mil novecientos  
cuarenta.

MAUEL PRADO  
David Dasso

### MINISTERIO DE FOMENTO

LEY No. 9220

EL PRESIDENTE DE LA REPUB-  
BLICA

Por cuanto:

El Congreso a dado la ley si-  
guiente:

EL CONGRESO DE LA REPUB-  
BLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Declárase zona turística del Perú al Callejón de Huaylas, situado en el Departamento de Ancash.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,  
Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.

E. Silva y Elguera,  
Senador Secretario.

Manuel B. Llosa,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitu-  
cional de la República.

Por tanto: mando se publique  
y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno,  
en Lima, a los cinco días del  
mes de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra y P. S.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY No. 9221

EL PRESIDENTE DE LA REPUB-  
BLICA

Por cuanto:

El Congreso a dado la ley si-  
guiente:

EL CONGRESO DE LA REPUB-  
BLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— El Juez de Menores del Distrito Judicial de Arequipa, además de las funciones específicas que le corresponden conforme al Código Penal y a las leyes de la materia, tendrá jurisdicción para conocer de los juicios sobre los derechos acordados por la Ley del Empleo, y sus ampliatorias, y para la revisión de los procesos verbales provenientes de los Juzgados de Paz, mientras se designen los jueces privativos correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

F. R. Bolognesi,

2° Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.

E. Silva y Elguera,  
Senador Secretario.

Manuel B. Llosa,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitu-  
cional de la República.

Por tanto: mando se publique  
y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno,  
en Lima, a los cinco días del mes  
de diciembre de mil novecientos  
cuarenta.

MANUEL PRADO.

Lino Cornejo.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 9222

EL PRESIDENTE DE LA REPUB-  
BLICA

Por cuanto:

El Congreso a dado la ley si-  
guiente:

EL CONGRESO DE LA REPUB-  
BLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el distrito de Pacanga en la provincia de

Pacasmayo del departamento de La Libertad. La Capital del distrito será el caserio de Pacanga, que queda elevado a la categoría de Pueblo.

Artículo 2°.— El nuevo distrito se compondrá de los anexos de Montesco, Pacanguilla, Cain y Cruz de La Legua.

Artículo 3°.— El distrito de Pacanga quedará situado entre los pueblos de Guadalupe, Chapén y Pueblo Nuevo y las provincias de Chiclayo y Huálgayoc y tendrán los siguientes linderos: el río seco de San Gregorio; una línea recta que saliendo de ese río pasa por la equidistancia entre Pueblo Nuevo y Pacanga y termina en la cúspide de Cerro Prieto; otra línea recta entre dicha cúspide y la del Cerro de la Horen; hasta encontrar el lindero de la provincia de Chiclayo; y los linderos de la provincia de Pacasmayo con los de Chiclayo y Huálgayoc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandariz,

1er. Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.

Raúl A. Pinto,  
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agustí,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitu-  
cional de la República.

Por tanto: mando se publique  
y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno,  
en Lima, a los cinco días del mes  
de diciembre de mil novecientos  
cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

### MINISTERIO DE HACIENDA

LEY No. 9223

EL PRESIDENTE DE LA REPUB-  
BLICA

Por cuanto:

El Congreso a dado la ley si-  
guiente:

EL CONGRESO DE LA REPUB-  
BLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— El Poder Ejecutivo podrá establecer las reglas de fijación de las cotizaciones, para la aplicación de los derechos aduaneros de exportación, mientras dure el actual conflicto europeo.

Artículo 2°.— Derógase la ley número 4489.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

F. R. Bolognesi,

2° Vice-Presidente del Senado

Carlos Sayán Alvarez,  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.

E. Silva y Elguera,  
Senador Secretario.

Manuel B. Llosa,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitu-  
cional de la República.

Por tanto: mando se publique  
y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno,  
en Lima, a los seis días del mes  
de diciembre de mil novecientos  
cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY No. 9224

EL PRESIDENTE DE LA REPUB-  
BLICA

Por cuanto:

El Congreso a dado la ley si-  
guiente:

EL CONGRESO DE LA REPUB-  
BLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— En homenaje a la celebración del Tercer Centenario de la fundación de la ciudad de Pisco, indúltese a seis reos condenados a la pena de prisión o penitenciaria, oriundos de la provincia de Pisco, que hayan cumplido la mitad de su condena y observado buena conducta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,  
Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez,  
Presidente de la Cámara  
de Diputados.

E. Silva y Elguera,  
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agustí,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitu-  
cional de la República.